

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 30ª reunión del Comité de Fauna y
de la 24ª reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 20-21 de julio de 2018

Cuestiones específicas sobre las especies

Mantenimiento de los Apéndices

INCLUSIONES EN EL APÉNDICE III

1. El presente documento ha sido presentado por las copresidencias del Grupo de trabajo mixto de los Comités de Fauna y de Flora sobre Inclusiones en el Apéndice III*.
2. La Conferencia de las Partes en su 17ª reunión (CoP17, Johannesburgo, 2016) adoptó la Decisión 17.305, como sigue:

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberán asesorar al grupo de trabajo del Comité Permanente, si así lo solicita el Comité Permanente o su grupo de trabajo, sobre asuntos específicos, por ejemplo, sobre las características de las especies para una posible inclusión de especies en el Apéndice III de la CITES.

3. Los Comités de Fauna y de Flora (AC-PC) establecieron un Grupo de trabajo sobre inclusiones en el Apéndice III en su última reunión conjunta (AC29/PC23, Ginebra, 2017). La composición del grupo de trabajo es como sigue:

Miembros: la Presidenta del PC (Sra. Sinclair), los representantes del AC de América del Norte (Sra. Gnam) y de Oceanía (Sr. Robertson), el representante en funciones del AC de Oceanía (Sr. Makan) y el especialista en nomenclatura del AC (Sr. van Dijk);

Partes: Canadá, China, Alemania, Japón, Sudáfrica, Suiza, Estados Unidos de América y Zimbabwe; y

OGIs y ONGs: Association of Midwest Fish and Wildlife Agencies, Association of Southeastern Fish and Wildlife Agencies, Born Free Foundation, German Society of Herpetology (DGHT), Humane Society International, Ornamental Fish International, Species Survival Network, TRAFFIC, and WWF.

4. El mandato de este grupo de trabajo es como sigue:

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

Teniendo en cuenta el documento AC29 Doc. 34/PC23 Doc. 30 y las deliberaciones en la plenaria, explorar la forma de ofrecer al Comité Permanente el asesoramiento más adecuado sobre las características de las especies para su posible inclusión en el Apéndice III:

- a) identificando determinadas características biológicas o comerciales para las especies concernidas; y
 - b) formulando sugerencias para enmendar la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), en lo que concierne a la orientación a los Estados del área de distribución sobre las características de las especies que puedan beneficiarse de la inclusión en el Apéndice III.
5. Los miembros del grupo de trabajo abordaron detenidamente este mandato y formularon las siguientes conclusiones a la consideración de los Comités de Fauna y de Flora en la sesión conjunta de ambos comités (AC30/PC24, Ginebra, 20-21 de julio de 2018). Estas declaraciones generales se ofrecen como medio de prestar ayuda a las Partes para tomar decisiones sobre si incluir una especie en el Apéndice III de la CITES:
- En la medida de lo posible, las especies que cumplan los criterios de inclusión en el Apéndice I o II deberían incluirse en esos Apéndices. Sin embargo, algunas especies que podrían cumplir los requisitos para ser incluidas en el Apéndice I o II no deberían ser descalificadas de consideración bajo el Apéndice III.
 - El Apéndice III puede considerarse para especies para las que la información biológica o comercial es incierta, en casos de falta de apoyo a una propuesta de inclusión en el Apéndice I o II, o diversa preocupación sobre la especie entre los Estados del área de distribución.
 - La inclusión en el Apéndice III podría desempeñar un papel de permitir a un Estado del área de distribución que mejore la supervisión y el control del comercio de especies que no cumplen los requisitos para su inclusión en el Apéndice I o II, sobre las que puede haber cierta preocupación respecto de la conservación de la especie o los niveles de comercio. El Apéndice III puede aportar importantes datos sobre el comercio de los que de otro modo careceríamos, y puede ayudar a la Parte que incluye a la especie a controlar el comercio mediante la cooperación con otras Partes. Si hay preocupaciones efectivas sobre el uso sostenible de la especie, la especie debería considerarse para su inclusión ya sea en el Apéndice I o II de la CITES, en los que las cuestiones relativas a la sustentabilidad se abordan mediante los dictámenes de extracción no perjudicial que, evidentemente, no es un requisito para el comercio de especímenes del Apéndice III.
 - Algunos miembros del grupo de trabajo encuentran que una inclusión en el Apéndice III puede utilizarse como una solución provisional a una inclusión en el Apéndice I o II, bien si 1) en ese momento no se dispone de datos exhaustivos sobre los niveles de comercio internacional o el estado de conservación de la especie, que se requerirían para cumplir con la Resolución Conf. 9.24; o 2) en caso de que se requiera acción inmediata antes de una CoP.
6. Sugerimos que se consideren las siguientes características biológicas y comerciales. Estas se suman a las ya incluidas en el prerrequisito legal establecido en el Artículo II.3 de la Convención CITES (“todas las especies que cualquiera de las Partes manifieste que se hallan sometidas a reglamentación dentro de su jurisdicción con el objeto de prevenir o restringir su explotación, y que necesitan la cooperación de otras Partes en el control de su comercio.”)

Características biológicas (utilizadas para evaluar el estado de conservación y la vulnerabilidad a los efectos del comercio):

- Las especies que están casi amenazadas (pueden servir como un sistema de alerta temprana de posibles inclusiones en el Apéndice III), vulnerables o en peligro (con arreglo a la ‘Lista Roja de la UICN’ o evaluaciones comparables).
- Las especies que aún no han sido evaluadas por ninguna Lista Roja, etc. debido, por ejemplo, a la falta de conocimientos o capacidades, pero sobre las que puede haber preocupación.
- Las especies con características biológicas intrínsecas que hace que sean especialmente vulnerables a la explotación (extracción) o destrucción del hábitat (por ejemplo; especializadas en un hábitat o alimentación [al menos en una etapa de la vida], escasa movilidad o sedentarias, distribución aglomerada, fácil de detectar y/o recolectar, vulnerabilidad al cambio climático [como los anfibios], madurez a edad avanzada,

bajo rendimiento reproductivo, alta tasa de mortalidad natural, presencia en abundancias mínimas, especie solitaria).

- Características de la extracción en relación con las características biológicas intrínsecas, por ejemplo, volumen de extracción en relación con el tamaño de la población, tendencias de la población, resistencia de la población; extracción específica por edad o sexo.
- Las especies que no son migratorias y/o endémicas o con un área de distribución extremadamente restringida (sin el apoyo de la mayoría de los miembros del grupo de trabajo – el endemismo por sí solo no es una característica de la especie que sea útil para considerar si una especie pertenece al Apéndice III).

Características comerciales:

- Exportaciones nuevas o en rápido crecimiento de una especie, documentadas o percibidas (o partes, derivados o productos acabados) que no están actualmente reguladas por la CITES.
- Mayor disponibilidad de la especie (o partes, derivados o productos acabados) en los mercados para la medicina tradicional, artículos de consumo, alimentos o el comercio de mascotas.
- Especies sobre las que se sabe o sospecha que son objeto de comercio ilegal y una inclusión en el Apéndice III puede ayudar a los Estados del área de distribución, países de exportación e importación a abordar este comercio ilegal.
- Incertidumbre sobre la cantidad de comercio y una necesidad de supervisar los niveles de comercio.
- Aumento del comercio o la demanda de la especie, mientras que la especie es manifiestamente difícil de criar y mantener en cautividad, implicando que es probable que la demanda se cubra solo con especímenes silvestres en ese momento y también en el próximo futuro.
- Especies para las que el comercio es una amenaza 'percibida' o probable para la especie y que hay leyes nacionales para protegerla en algunos países de su área de distribución. La cooperación entre los Estados del área de distribución para aplicar las leyes nacionales de los países sería útil para la conservación de la especie.

Otras conclusiones/cuestiones:

7. Como se debatió en la AC29/PC23, no había apoyo a la idea de preparar una lista de especies que no estaban actualmente protegidas por la CITES, con características biológicas que podrían calificarlas para ser incluidas en el Apéndice III (véase el acta resumida AC29 – p. 28).
8. En consecuencia, en las deliberaciones ulteriores del grupo de trabajo la mayoría de los miembros del grupo no apoyaron el concepto de encargar a la UICN o TRAFFIC que preparase una lista de especies que actualmente no estaban protegidas por la CITES, con características que podrían calificarlas para ser incluidas en el Apéndice III. Algunos estimaron que esa medida no estaba incluida en el mandato del grupo de trabajo.
9. El grupo de trabajo abordó una importante cuestión relacionada con la nomenclatura. El grupo de trabajo recomienda que el Grupo de trabajo sobre el Apéndice III del Comité Permanente considere esta cuestión en consulta con la Secretaría, las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora y los especialistas en nomenclatura. Los cambios en la nomenclatura afectan a las especies incluidas en el Apéndice III, y tanto en la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17) como en la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP17) no está claro como deben abordarse los cambios en la nomenclatura para las especies del Apéndice III. En el caso de los Apéndices I o II, el proceso para abordar un cambio en la nomenclatura es claro (como la escisión de una nueva especie, una sinonimización, o una transferencia de género): la especie dividida permanece en el Apéndice de la especie 'parental', incluida bajo su nuevo nombre; las transferencias de género no afecta a la inclusión de una determinada especie (pero puede dar lugar a cambios en cómo los taxa superiores se incluyen en los Apéndices). Por el contrario, no hay un mecanismo establecido para determinar si una 'nueva' especie dividida permanece incluida en el Apéndice III si ocurre en un país diferente del país que incluyera su especie 'parental' en el Apéndice III. Si una especie extendida incluida en el Apéndice III se divide en dos o más 'nuevas' especies debido a un conocimiento taxonómico progresivo (y la adopción de referencias de nomenclatura actualizadas en la CITES), y algunas de esas 'nuevas' especies no ocurren en el país que ha incluido la especie 'original' en el Apéndice III, se plantea la cuestión de si estas especies

escindidas 'nuevas', 'no nativas' deberían seguir estando amparadas por su inclusión original en el Apéndice III. Si la práctica en vigor para las especies incluidas en los Apéndices I y II se aplicase a las especies del Apéndice III, y todas las 'especies hermanas' de una especie incluida en el Apéndice III permanecen incluidas en el Apéndice III, se plantea la cuestión de cómo puede suprimirse una especie hermana del Apéndice III en el caso en que no sea nativa de una Parte que originalmente la incluyó en el Apéndice III. Al contrario, si una especie escindida 'nueva' que no ocurre en el territorio de la Parte que incluyó la especie original en el Apéndice III fuese automáticamente excluida del Apéndice III, ello crearía el riesgo o la oportunidad de que la taxonomía estuviese influenciada por consideraciones comerciales: "divida la especie taxonómicamente y ya no tiene que preocuparse de los requisitos de la CITES relativos al permiso/certificado de exportación". En el Grupo de trabajo sobre nomenclatura, se aborda un caso semejante, sobre la víbora de Russell (véase el párrafo 18 del documento AC29 Doc.35), y otros casos más.

Observaciones sobre las posibles enmiendas a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17)

10. Las características biológicas y comerciales consideradas *supra* deberían poder incorporarse como orientación en la resolución.
11. La mayoría de los miembros del grupo de trabajo apoyan la revisión del enunciado del párrafo 2. b) de la resolución para que diga como sigue: "determine que, independientemente de estas reglamentaciones y medidas, existen indicios de que la cooperación de las Partes es necesaria para supervisar y (se añade al texto) controlar el comercio (se suprime la palabra ilícito)."
12. Pese a que algunos miembros del grupo de trabajo expresaron apoyo a las inclusiones en el Apéndice III geográficamente limitadas o de un solo país, la mayoría de los miembros están totalmente de acuerdo en que las inclusiones en el Apéndice III deberían cubrir toda el área de distribución geográfica de la especie, a menos que haya una razón imperiosa que lo limite. Las inclusiones geográficamente limitadas socavan la eficacia de una inclusión en el Apéndice III reduciendo el alcance de cooperación con otros países en relación con la especie y, por ende, desaprovechando el máximo provecho de una inclusión en el Apéndice III. (Cuando solo se incluye la población del país de inclusión, por ejemplo, los especímenes de otros países no son especímenes CITES y, por ende, su comercio no requiere un certificado de origen CITES.) Además, esas inclusiones a menudo resultan en confusión sobre como han de aplicarse (por ejemplo, la reciente inclusión en el Apéndice III de las rayas de agua dulce). Creemos que la resolución debería proporcionar orientación más firme en este sentido.
13. Orientación o perspectivas sobre los párrafos 6 y 7 de la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17), en los que se hace un llamamiento a las Partes y a los Comités de Fauna y de Flora a examinar periódicamente la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, y la necesidad de mantenerlas en ese Apéndice.
14. Los miembros del grupo de trabajo apoyan el examen general de las inclusiones en el Apéndice III para garantizar que siguen siendo necesarias y pertinentes. La mayoría de los miembros acordaron que incumbe a las Partes que han incluido especies en el Apéndice III examinar la situación de esas especies regularmente y considerar la necesidad de mantenerlas en el Apéndice III [como se declara en el párrafo 7 de la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP17)]. Se expresó escaso apoyo al establecimiento de un proceso como el del examen periódico con la asistencia de los Comités de Fauna y de Flora. Las inclusiones en el Apéndice III (o supresiones) son en última instancia una decisión del Estado del área de distribución, y, por tanto, no parece apropiado desarrollar un proceso formal en el que el AC/PC debería proporcionar asesoramiento (no solicitado) a los Estados del área de distribución.
15. Los miembros del grupo de trabajo consideran que es apropiado que los Comités de Fauna y de Flora asistan a las Partes en el examen de la situación de las especies incluidas en el Apéndice III, si ha sido solicitado por la Parte que ha incluido la especie, y apoyan la revisión del párrafo 6 de la resolución para incluir el texto subrayado. El grupo de trabajo sugiere suprimir las palabras " , en caso necesario," del párrafo 6.
16. Se insta a los Comités de Fauna y de Flora a tomar nota de este informe, adoptarlo y someterlo a la consideración del Comité Permanente en su labor sobre las inclusiones en el Apéndice III.